

**AL SEÑOR ADMINISTRADOR
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)
ING. LEANDRO CUCCIOLI**



EVELINA GARCÍA DRUETTA, en mi carácter de presidenta del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la Provincia de Mendoza, en representación de todos los profesionales inscriptos en el padrón de matriculados; fijando domicilio legal en Av. España 560, Ciudad, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico en gerencia@cpcemza.org.ar, ante V.E. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO.

Atento a estar próximos a los vencimientos establecidos para la presentación anual de declaraciones juradas; y ante la fundada imposibilidad de cumplir con dichas presentaciones, **es que vengo a solicitar como presidenta del CPCE de Mendoza, URGENTE PRÓRROGA Y/O REPROGRAMACIÓN DEL EXIGUO E INSUFICIENTE PLAZO ESTABLECIDO para la presentación de las mismas (bienes a las ganancias, bienes personales e impuesto cedular), como así también la suspensión de la aplicación de sanciones formales por el incumplimiento inculpable.**

La solicitud de prórroga se fundamenta (entre otras razones) principalmente en la imposibilidad de los profesionales de acceder a la información necesaria, a la inconsistencia de los sitios web que impiden las presentaciones en el plazo establecido, la extrema complejidad de las mismas, inequidad e imposibilidad en la mayoría de los casos de poder liquidar el impuesto a la renta financiera.

SAN RAFAEL
San Lorenzo 29
Tel/Fax. 0260 4426441

ZONA ESTE
25 de Mayo 217. San Martín
Tel. 0263 4423967

República de Siria 168. Tunuyán
Tel/Fax. 02622 425089

25 de Mayo 891. Ciudad
Tel. 0261 4295209

España 560. Ciudad
Tel. 0261 4291837 | 4205014 | 4340055

MAIPÚ – LUJÁN
Ozamis 914. Maipú
Tel. 0261 4976098

GENERAL ALVEAR
Paso de los Andes 635
Tel. 02625 423543

MALARGÜE
San Martín 635
Tel/Fax. 0260 4471102

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROF.
Callejón Lemos 666. Ciudad
Tel. 0261 4230342

ANEXO ESPAÑA
9 de Julio 861. Ciudad
Tel. 0261 4292213 | 4202606

Es por lo expuesto, y en representación de los nuestros profesionales, solicito:



1.- La inmediata **suspensión de los plazos** establecidos para las presentaciones de declaraciones juradas, como así también del pago de las obligaciones de los impuestos del impuesto a las ganancias, bienes personales y renta financiera.

2.- La disposición de la **postergación de las fechas establecidas** para su vencimiento hasta el momento en que la información sea completa y permita determinar la base imponible conforme a derecho.

3.- **Suspensión de sanciones formales** que pudieran corresponder, **como también de ejecuciones fiscales.**

4.- Por último, se **arbitren los medios necesarios e idóneos para acceder a la información necesaria** y de esta manera poder cumplir con dichas presentaciones.

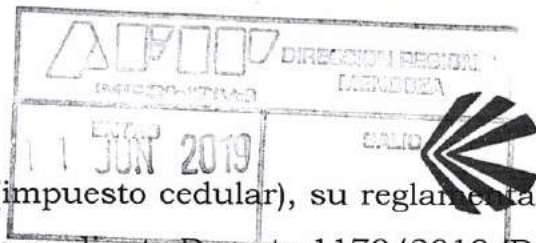
Todo ello, peticionado en consideración a las circunstancias de hecho y derecho que expondré a continuación.

II.- HECHOS

Que mediante la Ley N° 27.430 (B.O 29/12/2017) se creó un impuesto cedular para las personas humanas y sucesiones indivisas aplicable -entre otros- sobre los rendimientos producto de la colocación de capital en valores, los intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y los resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, conforme lo establecido en los Artículos primero y cuarto sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Dicho en otras palabras, se realizó una modificación sustancial del sistema tributario argentino con vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

Que sin perjuicio de dicha ley estableció la incorporación de determinada renta financiera como materia e imposición del impuesto a



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

las ganancias (impuesto cedular), su reglamentación fue publicada casi un año después mediante Decreto 1170/2018 (B.O 27/12/2018).

Que el legislador estableció un proceso específico para cada tipo de renta.

Que al día de la fecha de la esta presentación AFIP NO FACILITÓ la información necesaria para poder cumplir con la obligación impuesta por la **RESOLUCIÓN GENERAL N° 4395/2019**.

La misma fue publicada en el B.O el día 03/01/2019, y establece:

ARTÍCULO 1°.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables que resulten alcanzados por el impuesto cedular previsto en los Artículos primero y cuarto sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias...este Organismo pondrá a disposición de cada uno de ellos, a través del servicio “Nuestra Parte” al que se accederá con Clave Fiscal, la información con que cuente respecto de los plazos fijos constituidos y las operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Dicha información surgirá de los datos brindados por los agentes de información que participan o intermedian en las mencionadas operaciones, a través de los distintos regímenes implementados por esta Administración Federal.

Si bien AFIP simplificó las presentaciones, brindando la posibilidad de un volante electrónico de pago y formulario simplificado, la realidad es que las entidades bancarias aún no tienen disponible el mismo.

Sumado a esto, la complejidad de la liquidación y la falta de información hacen de cumplimiento imposible las mencionadas

SAN RAFAEL
San Lorenzo 29
Tel/Fax. 0260 4426441

ZONA ESTE
25 de Mayo 217. San Martín
Tel. 0263 4423967

VALLEPUEUNO
República de Siria 168. Tuntuyán
Tel/Fax. 02622 425089

ANEXO TELU
25 de Mayo 891. Ciudad
Tel. 0261 4295209

SEDE GENERAL
España 560. Ciudad
Tel. 0261 4291837 | 4205014 | 4340055

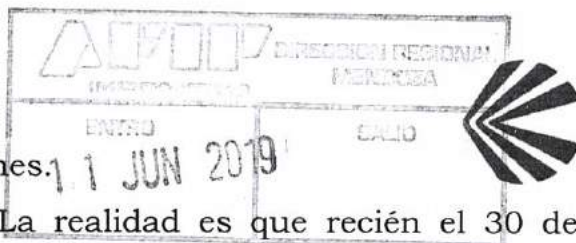
MAIPÚ – LUJÁN
Ozamis 914. Maipú
Tel. 0261 4976098

GENERAL ALVEAR
Paso de los Andes 635
Tel. 02625 423543

MALARGÜE
San Martín 635
Tel/Fax. 0260 4471102

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROF.
Callejón Lemos 666. Ciudad
Tel. 0261 4230342

ANEXO ESPAÑA
9 de Julio 861. Ciudad
Tel. 0261 4292213 | 4202606



Consejo Profesional de
Ciencias Económicas
PROVINCIA DE MENDOZA

presentaciones.

La realidad es que recién el 30 de mayo del corriente el servicio web de bienes personales incorporó las valuaciones correctas de automotores, sumado a que muchas entidades financieras o bursátiles no han cumplido en tiempo y forma con el régimen de información prevista para el calculo del impuesto cedular, demorando por parte del organismo la carga en la sección "NUESTRA PARTE", ofreciendo datos incompletos y/o inconsistentes, además de las cuestiones planteadas y reportadas en notas anteriores por el resto de los Colegios y Consejos de nuestro país.

Los aplicativos webs estuvieron disponibles en el sitio web para la carga de declaraciones juradas a partir de la segunda semana de mayo con múltiples errores que se fueron reportando al organismo provocando cambios permanentes en los servicios, generando incertidumbre respecto a la seguridad de la información ingresada.

Entendemos, que frente al contexto planteado debe suspenderse el plazo de presentación de las declaraciones juradas, como así también conceder una prórroga de los plazos razonable.

Uno de los fines fundamentales en los que se centra el pedido, además de lo expuesto es el respeto a la dignidad laboral y jerarquía profesional de todos los profesionales que representamos.

Es importante resaltar que la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS** que nuclea 24 entidades, de la cual el CPCE de Mendoza forma parte, solicitó una prórroga para dichos vencimientos atento a las graves irregularidades e incumplimientos por parte de las entidades bancarias de brindar la información necesaria para cumplir con estas obligaciones, la que fue denegada arbitrariamente.

III.- FUNDAMENTOS DE LO PETICIONADO:

SAN RAFAEL
San Lorenzo 29
Tel/Fax. 0260 4426441

ZONA ESTE
25 de Mayo 217. San Martín
Tel. 0263 4423967

ES SALTO
República de Siria 168. Tunuyán
Tel/Fax. 02622 495089

MENDOZA
25 de Mayo 891. Ciudad
Tel. 0261 4295289

SECCION 10
España 560. Ciudad
Tel. 0261 4291837

4205014 | 4340055

MAIPÚ - LUJÁN
Ozamis 914. Maipú
Tel. 0261 4976098

GENERAL ALVEAR
Paso de los Andes 635
Tel. 02625 423543

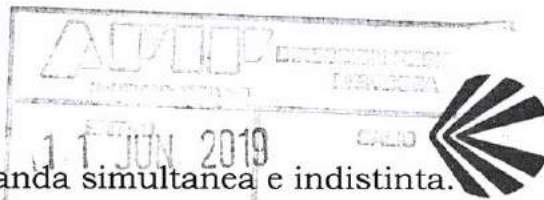
MALARGÜE
San Martín 635
Tel/Fax. 0260 4471102

4

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROF.
Callejón Lemos 666. Ciudad
Tel. 0261 4230342

ANEXO ESPAÑA
9 de Julio 861. Ciudad
Tel. 0261 4292213 | 4202606

Tal como es sabido, el contribuyente, como sujeto obligado presenta su declaración jurada a través de un contador público, quien



asume una manda simultánea e indistinta.

Es el contador público, quien, con su propia CUIT y CLAVE FISCAL, presenta la declaración jurada en nombre del contribuyente.

Resulta inaceptable la obligación impuesta de presentar la pretendida declaración jurada en los irrisorios plazos otorgados con carencia de información esencial para la determinación del tributo, con información aportada por el Fisco errónea y/o inexistente, porque implica para el profesional la propia violación de su responsabilidad profesional.

La propia AFIP reconoció la necesidad de prórroga de los vencimientos impositivos que nos ocupan, a través de la **RESOLUCIÓN 4501/19**.

En la misma se establece: “...Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario extender el plazo para la presentación de las citadas declaraciones juradas. Que, a igual finalidad, los contribuyentes y responsables incluidos en los artículos primero y cuarto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la citada ley del gravamen, podrán confeccionar y presentar la declaración jurada del impuesto cedular mediante dos opciones: detallada o simplificada...”

La mencionada Resolución establece:

“ARTÍCULO 1°.- La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N°2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias-, hasta las fechas que,

según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación.

SAN RAFAEL
San Lorenzo 29
Tel/Fax. 0260 4426441.

GENERAL ALVEAR
25 de Mayo 217. San Martín
Tel. 0263. 4423967

MALARGÜE
República de Siria 168. Tunuyán
Tel/Fax. 02622 425089

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROF.
25 de Mayo 891. Ciudad
Tel. 0261 4295209

ANEXO ESPAÑA
España 560. Ciudad
Tel. 0261 4291837 | 4205014 | 4340055

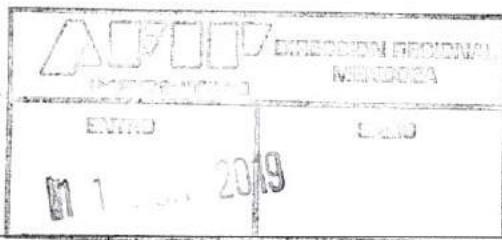
MAIPÚ – LUJÁN
Ozamis 914. Maipú
Tel. 0261 4976098

GENERAL ALVEAR
Paso de los Andes 635
Tel. 02625 423543

MALARGÜE
San Martín 635
Tel/Fax. 0260 4471102

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROF.
Callejón Lemos 666. Ciudad
Tel. 0261 4230342

ANEXO ESPAÑA
9 de Julio 861. Ciudad
Tel. 0261 4292213 | 4202606



TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/06/2019, inclusive	Hasta el 19/06/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 19/06/2019, inclusive	Hasta el 21/06/2019, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 21/06/2019, inclusive	Hasta el 24/06/2019, inclusive

ARTÍCULO 2°.- La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 18/06/2019, inclusive	Hasta el 19/06/2019, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 19/06/2019, inclusive	Hasta el 21/06/2019, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 21/06/2019, inclusive	Hasta el 24/06/2019, inclusive

SAN RAFAEL
San Lorenzo 29
Tel/Fax. 0260 4426441.

ZONA ESTE
25 de Mayo 217
Tel. 0263 4423967

VALLE DE UCO
República de Siria 158, Tupiza
Tel/Fax. 02622 425089

ANEXO ITALIA
20 de Mayo 100
Tel. 0261 4295209

SEDE CENTRAL
Calle 14 de Mayo 100
Tel. 0261 4291837 | 4205014 | 4340055

MAIPÚ – LUJÁN
Ozamis 914. Maipú
Tel. 0261 4976098

GENERAL ALVEAR
Paso de los Andes 635
Tel. 02625 423543

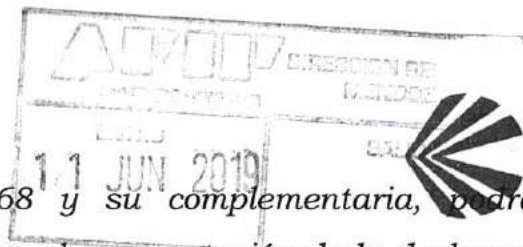
MALARGÜE
San Martín 635
Tel/Fax. 0260 4471102

6

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROF.
Callejón Lemos 666. Ciudad
Tel. 0261 4230342

ANEXO ESPAÑA
9 de Julio 861. Ciudad
Tel. 0261 4292213 | 4202606

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución



General N° 4.468 y su complementaria, podrán con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 19 de julio de 2019 inclusive.

A los efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el Artículo 4° de la mencionada resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas y sucesiones indivisas que deban presentar la declaración jurada del impuesto cedular dispuesto por los artículos primero y cuarto sin número agregados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán optar por confeccionarla, dentro del servicio “Ganancias Personas Humanas – Portal Integrado” del sitio “web” institucional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.468 y su complementaria, mediante una de las siguientes modalidades:

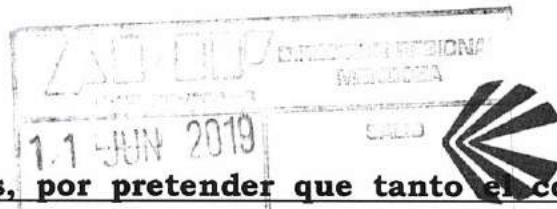
- a) “Declaración jurada detallada”: se consignarán los importes individuales por cada tipo de renta.
- b) “Declaración jurada simplificada”: se informarán los importes totales por cada tipo de renta.

En el caso de optar por la declaración prevista en el inciso b) precedente, el sujeto deberá conservar a disposición de este Organismo los papeles de trabajo que respalden el cálculo de los importes totales consignados.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli...”

Que como puede advertirse el plazo otorgado resulta sumamente irrisorio, exiguo e irrazonable. Esta circunstancia hace de cumplimiento imposible que se efectúen las presentaciones



mencionadas, por pretender que tanto el contribuyente como el profesional responsable, observe la normativa fiscal en la materia, creando un daño irreparable.

La actitud asumida por AFIP, afecta los derechos de los ciudadanos en general en cumplimiento de sus deberes fiscales, creándose restricciones a la debida observancia en las obligaciones contributivas, lo que la tiñe de arbitrariedad e ilegalidad.

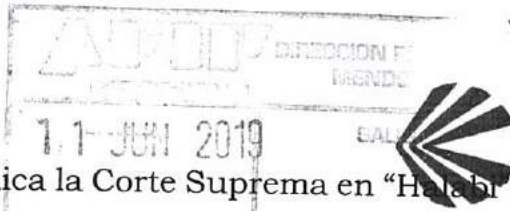
IV.- SOLICITA AUDIENCIA CON SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, SR. LEANDRO CUCCIOLI.

Quien suscribe, y en razón de los irreversibles perjuicios que se podrían generar de no hacer lugar a lo peticionado, solicito por este medio me conceda una entrevista/audiencia privada para poder exponer una problemática que afecta a la comunidad, como al universo de contadores que represento.

V.- LEGITIMACIÓN

La legitimación pretendida, surge de su carácter de persona jurídica pública no estatal creada por Ley Provincial N° 5051, de conformidad con la Ley nacional N° 20488, en virtud de las cuales es la única entidad facultada para ejercer la policía del ejercicio profesional de las ciencias económicas.

En el presente caso, también se presenta un planteo destinado a tutelar “derechos de incidencia colectiva referidos a situaciones individuales homogéneas”, tal como los ha calificado la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Halabi” y nuestra Suprema Corte de Justicia en el caso “Cañas”.



Explica la Corte Suprema en "Halabi" que en estos supuestos

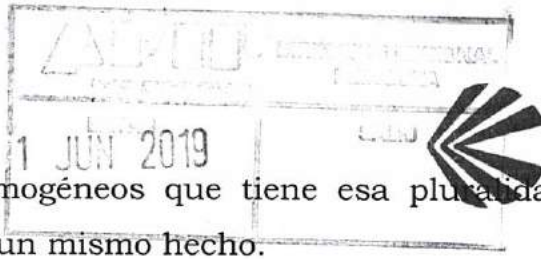
se justifica que los derechos se reclamen en un único proceso porque si bien "en estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles", sí hay" un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño"(considerando 12).

Para la procedencia de este tipo de acciones la Corte Suprema requirió en "Halabi" (considerando 13):

- i) la verificación de una causa fáctica común
- ii) una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho
- iii) la constatación de que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado

El primer elemento es la existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales.

El segundo elemento consiste en que la pretensión debe estar concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo podría peticionar por separado, a través de acciones individuales. De tal manera, la existencia de causa o controversia, en estos supuestos, no se relaciona con el daño diferenciado que cada sujeto sufra en su esfera, sino con los



elementos homogéneos que tiene esa pluralidad de sujetos, al estar afectados por un mismo hecho.

Como tercer elemento es exigible que el interés individual, considerado aisladamente, no justifique la promoción de una demanda, con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia.

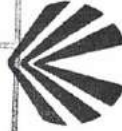
Estos requisitos que hacen a la legitimación frente a la administración federal de Ingresos públicos, se satisfacen plenamente en el presente caso, ya que ante el dictado de las medidas cuestionadas y el claro incumplimiento de la normativa que rige la profesión de ciencias económicas, lo cual resultaría manifiestamente irrazonable en un caso como éste en el que existe una unidad fáctica y jurídica que abarca a una pluralidad de sujetos con intereses claramente homogéneos.¹

VI.- PETITORIO:

En virtud de todo lo expresado a V.E. solicito:

- 1.- La inmediata **suspensión de los plazos** establecidos para las presentaciones de declaraciones juradas; como así también del pago de las obligaciones de los impuestos del impuesto a las ganancias, bienes personales y renta financiera.
- 2.- La disposición de la **postergación de las fechas establecidas** para su vencimiento hasta el momento en que la información sea completa y permita determinar la base imponible conforme a derecho.
- 3.- **Suspensión de sanciones formales** que pudieran corresponder, **como también de ejecuciones fiscales.**

¹ Expediente 91553 CIRCULO MEDICO DE MENDOZA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S.A.G.C. INC. / Tribunal Superior de Justicia Federal, 2013-03-19. Ubicación: 0261 4291837 | 4205014 | 4340055



Consejo Profesional de
Ciencias Económicas
PROVINCIA DE MENDOZA

5.- Se conceda una audiencia para poder exponer una problemática que afecta al universo profesional que represento.

PROCEDER DE CONFORMIDAD, ES DE SANA ADMINISTRACIÓN.


Cdr. MARISA E. MIRANDA VASCONCELO
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
SECRETARIA


Cdra. EVELINA GARCIA DRUETTA
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
PRESIDENTE

C.P.C.E.
74396
11-06-2019

BAEL
MDO 29
4426441.

ZONA ESTE
25 de Mayo 217. San Martín
Tel. 0263 4423967

VALLE DE UCO
República de Siria 168. Tunuyán
Tel/Fax. 02622 425089

ANEXO ITALIA
25 de Mayo 891. Ciudad
Tel. 0261 4295209

SEDE CENTRAL
España 560. Ciudad
Tel. 0261 4291837 | 4205014 | 4340055

-MADRID
EBA. Maripú
4875098

GENERAL ALVEAR
Paso de los Andes 635
Tel. 02625 423543

MALARGÜE 13
San Martín 635
Tel/Fax. 0260 4471102

CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROF.
Callejón Lemos 666. Ciudad
Tel. 0261 4230342

ANEXO ESPAÑA
9 de Julio 861. Ciudad
Tel. 0261 4292213 | 4202606